



REFERENCIA: 087583184002-2022-00340-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: HENRY NELSON DE ALBA RODRIGUEZ.

DEMANDADO: BELQUIS DEL SOCORRO OROZCO HERRERA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 8 días del mes de Agosto del 2022. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. AGOSTO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor HENRY NELSON DE ALBA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora BELQUIS DEL SOCORRO OROZCO HERRERA.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 de ley 2213 de 2022.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Reexaminado el expediente y sus anexos, encuentra el despacho que en el presente asunto se demanda el divorcio fundado en las causal 8° del art. 154 del C.C., por lo que en aras de la cabal determinación de los hechos, deberá la parte actora establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se configuró la causal de divorcio que se pretende invocar en la demanda, (Art. 82 núm. 5 CGP), ya que se debe precisar la fecha exacta de la separación de cuerpos por más de dos años.

Por último, dado que se indica desconocer el canal digital del extremo demandado, debe acreditar con la demanda el envío físico de ésta junto con los anexos al lugar indicado donde recibirá notificaciones la demandada, pues no solo debe probarse la remisión física, sino la constancia de entrega de tales documentos en la dirección correspondiente, a través de la empresa de servicio postal. Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Se debe acreditar la presentación personal del memorial de apoderamiento conferido por el señor HENRY NELSON DE ALBA RODRIGUEZ que se allega al proceso, pues se refleja del respaldo que posiblemente se efectuó a través de notaria. Art. 74 del C.G.P.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor HENRY NELSON DE ALBA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora BELQUIS DEL SOCORRO OROZCO HERRERA.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d45f2d1a6435195ca6b70972d7a8721ebec4036a96bbd49ffc544be1a071b7**

Documento generado en 08/08/2022 05:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>